



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00129-00
DEMANDANTE : SISTECREDITO SAS Nit. 811007713-7
DEMANDADA : ANDRES MONTOYA GARCIA CC. 1.026.155.939

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado de la demandante presento memorial el 28 de agosto del año en curso, subsanando los requisitos de la demandada. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 749
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **SISTECREDITO SAS**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial, toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada y que el título valor presentado para cobro judicial cumple con los requisitos establecidos en artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo de conformidad a lo consignado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del código antes aludido, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual ante el incumplimiento del pago pactado se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- Que se ordene el embargo de salario que devenga el señor(a) ANDRES MONTOYA GARCIA, identificado con cédula ciudadanía 1026155934, en la empresa SUMIDOTAR S.A.S. CLL 29 # 58 A 14 PISO 2 TRINIDAD, MEDELLIN, ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de señor **ANDRES MONTOYA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.001.635.309** y a favor de **SISTECREDITO SAS**, identificado con Nit. **811007713-7**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 390.377)**, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 2270 creado el día 31 de diciembre 2016, discriminados en las siguientes cuotas:
 1. \$ 61.662, la cual vencía el 31 de enero de 2017.
 2. \$ 62.979, la cual vencía el 31 de enero de 2017.
 3. \$ 64.329, la cual vencía el 31 de enero de 2017.
 4. \$ 65.710, la cual vencía el 31 de enero de 2017.
 5. \$ 67.125, la cual vencía el 31 de enero de 2017.
 6. \$ 68.572, la cual vencía el 31 de enero de 2017.
- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hizo exigible el pago de cada una de ellas, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar el señor **ANDRES MONTOYA GARCIA** como trabajador de la entidad **SUMIDOTAR S.A.S.** La medida se limita a la suma de **\$ 1.000.000**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa para que proceda a registrar el embargo y consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

QUINTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante, que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el título presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ded3c25918838076e511553a98f6f49a1321294a913ee1de198c2ed486dc5268

Documento generado en 04/09/2020 06:11:39 p.m.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO